



4. PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

A. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Los precios públicos a abonar se determinan en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria.

a) Capacidad económica de la persona beneficiaria

Para la valoración de la capacidad económica de la persona beneficiaria se tendrán en cuenta exclusivamente los ingresos de la persona que se beneficia de las prestaciones del servicio y sólo computará la renta de la persona beneficiaria.

Los miembros de la unidad familiar se tendrán en cuenta si comportan una carga económica para la persona beneficiaria, de acuerdo con los criterios regulados en el apartado b) siguiente.

La valoración de la capacidad económica de la persona beneficiaria la realizará la dependencia municipal encargada de asignar el servicio.

b) Criterios de valoración de la capacidad económica de la persona beneficiaria

La capacidad económica de la persona beneficiaria consistirá en la suma de los ingresos derivados de su renta personal, computados según los criterios establecidos en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), excluyendo las ganancias o las pérdidas patrimoniales. El servicio municipal competente incluirá, entre los ingresos computables, las pensiones y las prestaciones sociales, públicas o privadas, exentas del IRPF.

En el supuesto en que la persona beneficiaria presente declaración conjunta del IRPF, la suma de ingresos computables se distribuirá en partes iguales entre los dos cónyuges declarantes.

En la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria, se tendrá que tener en cuenta, también, las deducciones por hijos a cargo, según la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre (DOGC de 27 de noviembre de 2007).

El periodo de tiempo computable para valorar la capacidad económica será el último ejercicio anual sobre el que el órgano competente dispone de datos oficiales.

El ente gestor competente aplicará el importe del índice de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC) vigente durante el último ejercicio anual sobre el que dispone de datos oficiales de la persona beneficiaria.

Los servicios encargados de valorar la capacidad económica solicitarán directamente de los organismos correspondientes los datos necesarios para valorar la capacidad



económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Los órganos competentes también podrán requerir de la persona beneficiaria la presentación de estos datos.

Las personas usuarias que presenten circunstancias excepcionales que puedan comportar un riesgo de exclusión social o problemáticas psicosociales, menores en situación de riesgo, problemas graves de enfermedad mental o adicciones a sustancias tóxicas, falta de soporte familiar y/o otras situaciones análogas, previa valoración e informe por parte de los profesionales de los servicios sociales, estarán exentas de copago.

c) Garantía de ingresos

En la determinación del importe del precio público del servicio, el órgano competente garantizará un mínimo de ingresos a la persona beneficiaria, según la tipología del servicio.

De acuerdo con lo que se indica en el párrafo anterior, el servicio encargado de valorar la capacidad económica aplicará el coeficiente de garantía de ingresos, tal y como prevee el artículo 9.4 y el apartado a) del Anexo I del Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, por el cual se establece el régimen de contraprestaciones de los usuarios en la prestación de servicios sociales y se aprueban los precios públicos para determinados servicios sociales prestados por la Generalitat de Catalunya, en los términos previstos en los apartados siguientes.

La cuantía de referencia para calcular el importe del coeficiente de garantía de ingresos será el importe del índice de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC).

El órgano competente aplicará el importe del IRSC vigente en la fecha de elaboración de la propuesta del plan de trabajo.

En el supuesto de personas beneficiarias de dos o más prestaciones de servicios, el coeficiente de garantía de ingresos se tendrá en cuenta una sola vez.

d) Indicadores de referencia

De conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el "Consell Territorial del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència (SAAD)", acordó en sesión de 27 de noviembre de 2008 (resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2008) que a los efectos de determinar la participación de la persona beneficiaria en el coste de los servicios, la administración competente fijará un indicador de referencia.

e) Personas obligadas al pago del precio público

Están obligadas al pago de este precio público las personas que soliciten la prestación del servicio o aquellas que resulten beneficiadas por la realización de la actividad asistencial que constituye el objeto del servicio.



B. TARIFAS

I. PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El indicador de referencia se fija en la cuantía siguiente:

- Servicio de ayuda a domicilio: 20,56 euros/hora

En el servicio básico de ayuda a domicilio, en ningún caso la participación de la persona beneficiaria superará el 65 por ciento del indicador de referencia establecido en esta ordenanza.

- El precio público exigible es de 13,36 euros/hora, equivalente al 65 por ciento del indicador de referencia.

El IRSC está fijado para el **2016** en 7.967,73 euros anuales o 663,98 euros mensuales, a los efectos de la presente ordenanza.

Cálculo de la cuota:

La cuota máxima representa el importe que la persona usuaria puede satisfacer por los servicios sociales recibidos, de acuerdo con su capacidad económica, y se obtiene de la siguiente manera:

- El importe de la capacidad económica de la persona beneficiaria se desglosará por tramos de renta.
- A cada tramo se le aplicará el tipo que se relaciona en la escala siguiente.
- La cuota máxima es la suma de las cuotas parciales obtenidas en cada tramo de renta.
- Las personas, la capacidad económica de las cuales no supere el importe de una vez el indicador de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC), estarán exentas de copago.

Capacidad económica	Tipo (%)	Cuotas parciales (euros/mes)	Cuota máxima (euros/mes)
De 0 a 1 vez IRSC	0%	0,00	0,00
Más de 1 a 2 veces IRSC	30%	De 0,00 a 199,19	Entre 0,01 y 199,19
Más de 2 a 3 veces IRSC	40%	De 199,20 a 265,59	Entre 199,20 y 464,78
Más de 3 a 4 veces IRSC	50%	De 265,60 a 331,99	Entre 464,79 y 796,77
Más de 4 a 5 veces IRSC	60%	De 332,00 a 398,39	Entre 796,78 y 1.195,16
Más de 5 veces IRSC	65%	Más de 398,39	Más de 1.195,16

Si la persona usuaria es beneficiaria de más de uno de los servicios incluidos en esta ordenanza de precios públicos, será necesario considerar la cuota a pagar de forma



integral, o bien minorar la cuota máxima con el importe del copago que ya satisface como usuario.

Si se modificara el indicador de renta de suficiencia de Catalunya, a los efectos de determinar los tramos de renta y la cuota máxima prevista se aplicará el nuevo indicador desde el trimestre natural siguiente a su publicación oficial.

II. PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN LOS CASALES PARA LA GENTE MAYOR Y COMIDA A DOMICILIO

El indicador de referencia se fija en la cuantía siguiente:

- Servicio de comedor social en los casales para la gente mayor y comida a domicilio: 5,10 euros de precio unitario.

En la determinación del importe del precio público del servicio, y en relación con la capacidad económica de la persona beneficiaria, para este servicio no se aplicará el coeficiente de garantía de ingresos, atendido que el IRSC se considera para cubrir las necesidades básicas de subsistencia como es el caso de la comida.

El precio público exigible se fija en la tabla siguiente:

Capacidad económica Desglose por tramos (euros/mes)	Euros Precio unitario
Usuarios en situación de riesgo	0,00
De 0 a 1 vez IRSC	0,66
Más de 1 a 2 veces IRSC	1,32
Más de 2 a 3 veces IRSC	2,76
Más de 3 a 4 veces IRSC	3,62
Más de 4 a 5 veces IRSC	4,47
Más de 5 veces IRSC	5,10

C. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

- Las personas obligadas al pago de estos precios públicos lo abonarán con la periodicidad, forma y en el lugar que hayan acordado **con el servicio gestor** en el correspondiente documento contractual.
- **Si la persona usuaria no cumple con su obligación de pago en los términos pactados por causa a ella imputable, se le requerirá fehacientemente para que satisfaga la deuda en el plazo máximo de 10 días naturales, durante el cual la persona usuaria podrá alegar causa justa para su incumplimiento. Si la persona usuaria no responde al primer requerimiento, se le enviará un segundo requerimiento con el mismo plazo para cumplir o alegar justa causa. Si en este segundo plazo no se produce ninguna respuesta, se podrá suspender la prestación del servicio o extinguir el contrato, según sea procedente.**